

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo Sr.: Modificada la segunda enseñanza por Real decreto fecha 16 de Septiembre próximo pasado se hace indispensable dictar nuevas disposiciones que establezcan los conocimientos que de los que aquélla comprende deben exigirse en lo sucesivo para el ingreso en las Academias militares.

La duracion que hoy se asigna á este período de la enseñanza, y el establecimiento de un límite mínimo de edad para el ingreso, hacen temer que de exigirse todos los estudios que comprende y después una preparacion larga y difícil, pudiera llegar el caso de encontrarse algunos aspirantes excedidos del límite máximo de edad que los reglamentos imponen antes de estar en condiciones de presentarse á examen en una Academia militar.

En vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que el referido Real decreto divide la segunda enseñanza en dos partes; la primera, de conocimientos de cultura general, indispensable á todos y que se distribuyen en cuatro años, y la segunda (subdividida en dos grupos), de estudios preparatorios, que los unos no son de aplicacion directa para el militar y los otros figuran con toda su extension en los respectivos planes de estudios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo, y tan pronto como los Institutos de segunda enseñanza expi-

dan el certificado de estudios generales que establece el art. 57 y los adicionales del Real decreto de 16 de Septiembre último, se exigirá éste para el ingreso en las Academias militares, pudiendo sustituirse por los de aprobacion de todas las asignaturas que, según las disposiciones vigentes, dan derecho al examen de conjunto del referido grupo de estudios generales.

Segundo. El título de Bachiller según el plan antiguo, ó los certificados de aprobacion de todas las asignaturas que le constituian, surtirán los efectos que hasta hoy, mientras haya alumnos que se hallen en posesion de ellos.

Tercero. Quedan subsistentes las prescripciones que rigen relativas á la exencion de estudios de segunda enseñanza de que hoy disfrutan los individuos de tropa que pretenden ingresar en las Academias militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(Gaceta del 21 de Octubre de 1894.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Direccion general de Instruccion pública.

##### CIRCULAR.

Habiéndose presentado en este Centro directivo varias reclamaciones relativas á la forma de ejercitarse por algunas Juntas locales de primera enseñanza la facultad que, según el art. 9.º del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, les está concedida para trasladar los Maestros auxiliares que consagran sus servicios en una Escuela pública determinada á otro establecimiento oficial idéntico, dentro del propio término municipal ó de la misma localidad, y con el fin de regularizar esta delicada é importante funcion que afecta al régimen y gobierno de las Escuelas, atendiendo á la vez al mejor servicio de la educacion pública y de la enseñanza, esta Direccion general ha resuelto transmitir á V. S. las siguiente instrucciones:

1.º Toda traslacion de un Maestro auxiliar de una Escuela pública que desempeñe su cargo en propiedad á otra Escuela de la misma localidad ó del propio término municipal, será motivada.

En el expediente sumario que ha de inscribirse ante la Junta local de primera enseñanza para preparar el acuerdo, serán oídos el Auxiliar que se pretenda trasladar y los dos Maestros interesados.

Si la traslacion hubiera de realizarse á instancia del Auxiliar, no será precisa la formacion de expediente.

2.º Verificado el acuerdo, la Junta local dará conocimiento del mismo á la provincial de Instruccion pública para su aprobacion.

3.º Los Auxiliares de las Escuelas públicas de capitales de provincia que habiendo obtenido sus empleos por oposicion ó concurso fueron destinados por Autoridad competente, en vista de nuevas necesidades de la enseñanza, á prestar servicio en la Escuela práctica agregada á la Normal respectiva, no podrán ser trasladados de libre arbitrio á las otras Escuelas oficiales de la misma capital, sino que permanecerán, bajo la garantía del art. 172 de la ley de Instruccion pública, como los demás Profesores del establecimiento.

4.º Estos funcionarios, lo mismo que el Maestro regente y el Auxiliar reglamentario, están subordinados al Director de la Escuela Normal en todo lo concerniente al régimen académico y administrativo de la enseñanza.

Por conducto de dicho Jefe, y con su informe, se cursarán las instancias que dirijan á las Corporaciones y Autoridades superiores en solicitud de licencia ó de cualquier otro asunto relacionado en el servicio.

Los expresados Directores pueden conceder á estos funcionarios aquellas licencias para que respecto de los demás Maestros se hallan facultadas las Autoridades locales.

5.º Los Auxiliares que presten servicios en las Escuelas prácticas, posean título de Maestro normal ó de Maestro de primera enseñanza superior y hayan obtenido su cargo por oposicion, podrán sustituir provisionalmente, en casos urgentes, por orden del Director, sin desatender la educacion y enseñanza de los niños, á los Profesores de la Escuela Normal en ausencias, enfermedades y vacantes.

Los servicios gratuitos que en este sentido presten en las clases de la Escuela Normal figurarán como mérito en sus hojas de servicios.

6.º Estas disposiciones no alterarán las atribuciones que corresponden á la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte respecto á los citados traslados.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de enseñanza y señores Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de primera enseñanza.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1894.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.679.

### Consejo de Estado.

**Tribunal de lo contencioso administrativo.**

SECRETARÍA.

*Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

1.º de Octubre de 1894.—D. Juan Francisco Seco, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1894, sobre confirmacion de una multa impuesta á D. Juan Sanchez y Lorenzo, por la Junta Administrativa de Villarejo (Leon), por defraudacion del impuesto de consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Secretario mayor, *Antonio de Vejarano.*

NUM. 2.685.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 141.

Per el Sr. Comisario de Guerra de esta Capital, se ha remitido á este Gobierno de mi cargo la siguiente orden circular:

«Hay un membrete que dice: Intendencia del Séptimo Cuerpo de Ejército.—Castilla la Vieja y Galicia.—Seccion de Intervencion.—Negociado 2.º—Número 175.—Habiéndome informado la asesoria de esta Intendencia, que para garantizar la legitimidad de los pagos por suministros de pueblos al Ejército y Guardia civil, se hace preciso que por los Secretarios de los Ayuntamientos se expida una certificación autorizada por el Alcalde en la que se transcriba literalmente el acta ó parte de ella, en que se haya acordado el nombramiento de la persona que deba representar á la Corporacion ante esta Intendencia, se servirá V. reclamar con toda urgencia dichas certificaciones de los Ayuntamientos afectos á esa provincia, pasándola á mis manos relacionada en totalidad por pueblos dentro de los cinco primeros días del mes próximo, haciéndole saber además que para recoger los libramientos de que se trata se hace necesario que los apoderados exhiban en estas oficinas los nombramientos que los acrediten como tales, así como tambien que á partir del mes de Noviembre próximo, quedará en suspenso los pagos hasta llenar el requisito indicado. Al efecto de cumplimentar dentro del plazo señalado esta circular, puede V. si lo considera necesario utilizar el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 18 de Octubre de 1894.—Leon Alaxá.—Sr. Comisario de Guerra de la provincia de Valladolid.—Es copia: El Comisario de Guerra, Navarro.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, Secretarios de los mismos y demás á quienes interesa su inmediato cumplimiento dentro del plazo que en la misma se señala.

Valladolid 23 de Octubre de 1894.

*El Gobernador,*

**Roman Martin y Bernal.**

Núm. 2.687.

CIRCULAR NÚM. 142.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Manuel Sanchez y Sanchez (á) Rela, fugado del Depósito municipal de Fiñana (Almería), el 19 del actual; es natural de Rioja, de 25 á 30 años, estatura regular y buenas carnes.»

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la referida busca, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 24 de Octubre de 1894.

*El Gobernador,*

*Román Martín y Bernal.*

Núm. 2.680.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

CIRCULAR.

Llamada la atencion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial acerca del proceder de algunos Jueces municipales en las denuncias que la Guardia civil les presenta, por infraccion de la Ley de Caza, con las armas aprehendidas á los infractores, porque dejan estas almacenadas en el Juzgado, si no es que las devuelvan á los denunciados, por mediar amistad ú otras causas de atencion; S. S. I. ha resuelto se haga entender á tales autoridades que una vez terminados los juicios de faltas á que den lugar las aludidas denuncias se conduzcan las referidas armas al Gobierno civil de la provincia para que á su tiempo ingresen en los parques de Artillería como está prevenido, pues de no hacerlo así, les será exigida la responsabilidad en que incurran como desobedientes á las órdenes de esta Superioridad.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Territorio para conocimiento de los Jueces Municipales y efectos correspondientes, los que á su vez darán conocimiento á esta Presidencia por conducto de los respectivos Jueces de primera instancia é instruccion de quedar enterados de la presente circular.

Valladolid 20 de Octubre de 1894.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 2.677.

**Ayuntamiento de Valladolid**

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales
	satisfechos
	Pesetas Cs.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	351'00
Id. de caminos vecinales. . . . .	1.044'50
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	62'80
Reparacion de empedrados de calles	1.176'90
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>2.634'80</b>

Valladolid 20 de Octubre de 1894.—*El Contador, P. O. Fidencio Grande.—V.º B.º El Alcalde, Ramon Pardo.*

Núm. 2.686.

**Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa á consecuencia de haber renunciado el que la desempeñaba, que fué nombrado Ayudante facultativo de las clínicas de la Facultad de Medicina. La dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de treinta á sesenta familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los demás vecinos en número de 230 próximamente.

Los aspirantes llevarán por lo menos cuatro años de práctica en su profesion, y presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días que señala el Reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891.

Villagarcía de Campos 18 de Octubre de 1894.—*El Alcalde A., Julian Represa.—Jesús V. Calvo, Secretario.*

## Seccion quinta.

Núm. 2.681.

**Don Emilio Frías Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro; el señor D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, habiendo visto los precedentes autos, seguidos entre partes, de la una como demandante Pablo del Pozo Dávila, mayor de edad, vecino de esta Capital, en concepto de marido de Agustina Doblado Cabezas, representado por el Procurador Don Antonio Bujedo, bajo la direccion del Letrado Don Teodosio Infante, y de la otra en calidad de demandados el señor Abogado del Estado y Mariano Perez Reyero, como marido y padre respectivamente de Maximina Conde de Diego y Susana Perez Conde, sin representacion por estar declarados rebeldes, entendiéndose por lo tanto, en lo que á los mismos se refiere con los Estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para sustentar la acusacion privada en causa seguida contra los últimos, sobre amenazas.

*Parte dispositiva.*—Vistos los demás de aplicacion: Fallo: Que debo denegar y deniego á Pablo Pozo Dávila el derecho de utilizar el beneficio de pobreza pretendido, para los fines que indica la demanda con imposicion de las costas de esta instancia. Así por esta mi Sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en la forma que marca el artículo doscientos ochenta y tres de la ley ritualaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

La anterior Sentencia fue publicada en el mismo día de su pronunciamiento y en igual fecha notificada al Procurador de la parte actora y en Estrados.

Para que conste é insertar en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado, Emilio Frías.

Talon núm. 691.

Núm. 2.684.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente hago saber: Que con fecha veinticuatro de Agosto último falleció abintestato en esta poblacion, de la que era natural, Claudio Cortejoso Tobar, soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, por lo que se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes que fueran de aquel, para que comparezcan á ejercitarlo ante el Juzgado, en término de treinta días contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que hasta ahora han reclamado la herencia Hipólito Cortejoso, hermano; y Rosalina, Concepcion y Obdulia Cortejoso Ferradas, sobrinas del causante.

Valladolid veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado, Emilio Frías.

Talon núm. 692.

Núm. 2.682.

**Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que la noche del ocho para amanecer el nueve de los corrientes, en el pueblo de Villavencio de los Caballeros, de este partido, y comercio de doña Celestina Pachon, fueron robados los géneros que al final se reseñan, habiéndose acordado en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de expresados géneros y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquellas á disposicion de este Juzgado é igualmen-

te dichas personas en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichos géneros y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villalon á diez ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Justiniano F. Campos.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ciriaco Lorenzo.

*Efectos robados.*

Dos piezas de merino negro y otra de color café.

Tres piezas de franela para camisas á listas.

Una pieza de estameña amarilla.

Dos piezas de estameña para hábitos.

Tres piezas de franela para vestidos á listas y cuadros.

Ocho pañuelos de ramo y fleco, de estambre de diferentes colores.

Ocho pañuelos tambien de ramo sin fleco, de diferentes colores.

Dos docenas de tapabocas de lana grandes y terciados.

Una docena de matafrios negros y con el pié de color.

Otra docena de matafrios á cuadros de colores.

Media docena mantones grandes de pelo.

Media docena mantones de pelo á cuadros y listas.

Media docena de idem de ocho puntas de colores.

Una docena de cuatro puntas lisos.

Media docena de cuatro puntas de pié, de pelo.

Una docena de mantones lisos de cuatro puntas, de diferentes colores.

Un rollo de terliz para jergones á listas.

Media docena de gorras color café y negras.

Seis pares de botas de cabra con pespuntos blancos.

Cuatro pañuelos de crespón.

Dos docenas de pañuelos de la cabeza, percal colores.

Dos docenas de pañuelos moqueros, á cuadros.

Una docena de pañuelos de merino de algodón negro, grandes y terciados.

Media docena pañuelos de merino negro de ocho puntas.

Seis paraguas de dos remolinos y de uno.

Dos piezas de agreman ancho y estrecho.

Dos piezas de puntilla de sábana blanca.

Dos piezas de idem de seda negra.

Dos docenas de puntillas de color.

Veinte pañuelos de percal negro y café.

Una pieza de buratello verde y negro á listas.

Cinco pares de fundas de pantalon azules.

Cuatro piezas de tela de pantalon.

Cinco pañuelos de merino de cuatro puntas negros.

Cuatro varas de manta blanca y negra.

Una pieza azul Bergoza para fundas de pantalon.

Lorenzo.

NUM. 2.683.

**Don Daniel Palomero, Secretario del Juzgado municipal de Villafuerte.**

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Eugenio Montenegro Casado, y de la otra como demandado Juan Martín Fuente, ambos de esta vecindad, sobre pago de cantidad metálica, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen así:

«En la villa de Villafuerte á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Gregorio Escribano Escribano, Juez municipal de esta villa de Villafuerte, habiendo visto el precedente juicio seguido entre partes, de la una como demandante Eugenio Montenegro Casado, de esta vecindad, mayor de edad, de oficio panadero, y de la otra como demandado Juan Martín Fuente, de la misma vecindad, mayor de edad, de oficio jornalero, residente en ignorado paradero, (sobre pago de la cantidad que resulte de la liquidacion que en el acto del juicio se efectuará, asegurando que no ha de llegar á doscientos

tas cincuenta pesetas, con más los gastos y costas que se devenguen en este juicio).

*Falla:* Que debía condenar y condenaba al demandado Juan Martín Fuente, declarado en rebeldía en este juicio y al pago de noventa una pesetas y cincuenta céntimos que satisfará en término de quinto día al demandante Eugenio Montenegro, que son las que resulta deberle según liquidación practicada en virtud de las pruebas presentadas por el Eugenio y admitidas como pertinentes por este Juzgado, mientras otra cosa, previa solicitud, no se manifieste en contrario por el Juan, condenándole asimismo al pago de todos los gastos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, publicándose la parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta su Sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta villa de que yo Secretario certifico.—Gregorio Escribano.—Ante mí, Daniel Palomero.—Hay un sello en tinta que dice.—Juzgado municipal de Villafuerte.»

Lo relacionado está copiado fielmente de su original obrante en las diligencias de su razón á que me remito en caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Villafuerte á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Palomero.—V.º B.º, El Juez municipal, Gregorio Escribano.

Talon núm. 693.

#### Recandación de Contribuciones de Valladolid.

##### *Agencia ejecutiva de las zonas de la Capital.*

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de la 2.ª zona de la Capital, se ha dictado con fecha 22 de Octubre la siguiente

*Providencia de remate.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar que se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados á los deudores D. Anastasio Recio, Testamentaria de

Leandro Cilleruelo, Toribio Fernandez, Dionisio Mendez, Pedro Sanz del Castillo, Domingo Lopez, Testamentaria de Pedro Avila, Benigno Andrés y D. Pedro Mendez á quienes se refiere este expediente, cuyo acto, presidido por mí ó auxiliares, tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Villabañez. Publíquense los oportunos edictos anunciando por el plazo de quince días la venta en la forma y con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 37 citados; emplácese á los deudores para el acto del remate, requiriéndoles para que en el término de tercero día presenten los títulos de propiedad, en la inteligencia que de no entregarles les parará el perjuicio que haya lugar, y póngase esta providencia en conocimiento del Alcalde del citado pueblo por si gusta asistir personalmente al acto ó delegar en un individuo del Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la Instrucción vigente del ramo.

Valladolid 22 de Octubre de 1894.—El Agente, Eusebio Rodriguez.

Talon núm. 694.

NUM. 2.690.

#### **El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 13 de Noviembre próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar.

Valladolid 23 de Octubre de 1894.—Federico Strauch.

Talon núm. 695.

Núm. 2.692.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1894

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT.						Total de muertos.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
12	"	1	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	"
13	1	1	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1
14	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"
15	1	1	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1
16	1	3	4	"	3	3	7	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	7	6	13	3	6	9	22	2	"	2	"	"	"	2

Valladolid 21 de Octubre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	1	"	1	2	"	"	2	3
12	1	"	"	1	"	1	2	3	4
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	"	"	"	"	2	"	1	3	3
15	1	1	"	2	4	"	1	5	7
16	2	1	1	4	"	"	1	1	5
17	"	1	"	1	"	1	2	3	4
18	1	2	"	3	"	"	"	"	3
19	3	"	"	3	"	"	"	"	3
20	"	1	"	1	3	"	1	4	5
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	8	7	1	16	12	2	8	22	38

Valladolid 21 de Octubre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Cordaliza*.